



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA, DE IGUALDAD DE
GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia, de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se turnaron para estudio y dictamen los siguientes asuntos:

- 1. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo V. Difusión de Daños a Víctimas del Delito y el artículo 202 bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y**
- 2. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

Ambos asuntos promovidos por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos q) y s); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado **“Objeto de las acciones legislativas”**, se expone el objeto y alcance de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que las compone.

IV. En el apartado **“Contenido de las Iniciativas”**, y con la finalidad de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las comisiones dictaminadoras”**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. En fechas 14 de abril y 23 de mayo de 2023, respectivamente, la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo V. Difusión de Daños a Víctimas del Delito y el artículo 202 bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas; así como la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
2. En ese tenor, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las comisiones unidas de Justicia, de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, mediante oficios número: SG/SG/AT-849, SG/SG/AT-850, SG/SG/AT-851; y SG/SG/AT-1102, SG/SG/AT-1103, y SG/SG/AT-1104, recayéndole a las mismas los números de expediente 65-1078 y 65-1157, respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Resulta preciso señalar que, en fecha 17 de mayo del actual, se tuvo a bien llevar el análisis y dictaminación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo V. Difusión de Daños a Víctimas del Delito y el artículo 202 bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, no obstante, quienes integramos estos órganos parlamentarios, tomamos la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

determinación de acumular las acciones legislativas de mérito, a efecto de emitir un proyecto de Dictamen unificado, en virtud de ser coincidentes las propuestas al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, manteniendo así la coherencia normativa en el contenido de nuestra disposición penal local.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas

Los presentes asuntos tienen como propósito sancionar penalmente a servidores públicos que, indebidamente, difundan imágenes, videos, o cualquier archivo que transgreda la dignidad y privacidad de las víctimas de delitos en la Entidad.

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

"En la obra "Un manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México" elaborado como parte del trabajo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de ONU Mujeres en la Iniciativa Spotlight, una alianza entre la ONU y la Unión Europea, en articulación con el Gobierno de México, para prevenir y eliminar la violencia feminicida en el país, menciona los contrastes tan abyectos que se viven en nuestra sociedad "donde los medios de comunicación un día pueden publicar la nota sobre una mujer desollada y descuartizada en la portada, y al siguiente dedicarla a una manifestación feminista. Es donde existen empresas con grandes medios nacionales con ejemplares de prestigio y con otros de bajo costo donde está más que normalizado el revictimizar, criminalizar y sexualizar a las mujeres; es decir, donde la vieja tradición de la nota roja persiste y es fomentada, pese a que perjudica a las víctimas, sus familias y a la sociedad en general."

El Gobierno de México, mediante La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (CONAVIM) menciona que al ser una de las principales fuentes de información y entretenimiento, los medios de comunicación tienen una fuerte responsabilidad en la naturalización de la violencia entre las y los mexicanos, al reproducir modelos de violencia y discriminación que refuerzan una cultura de la violencia contra las mujeres y, en ocasiones, al contribuir a justificar la violencia ejercida hacia nosotras.

Desafortunadamente es algo muy común, tanto que muchas personas se han dejado de impresionar por el grado de violencia, en tanto, otros culpan a la víctima: "Ella tuvo la culpa por vestirse así", "Nadie la traía en la calle a esas horas", "Seguramente lo provocó", "Se lo merece", "Está tan fea que le hicieron el favor", este tipo de comentarios, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como los chistes de acoso, violaciones, pedofilia y agresiones físicas son expresiones tanto de hombres como de mujeres que fomentan la cultura machista y misógina de nuestra sociedad que se reproducen en las conversaciones, las redes sociales, los medios de comunicación y hasta en las instituciones de impartición de justicia.

Para ahondar en el tema, es importante mencionar lo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del cuatro de junio de 2015, donde en el Modelo Integral de Atención a Víctimas se define como "Víctima" a la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

En el mismo documento, se conceptualiza la "Revictimización como un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctimas nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante".

Para efectos de sustentar la presente iniciativa, es necesario también definir la "Victimización secundaria" como la acción u omisión institucional que genera un maltrato físico y/o psicológico a las víctimas y/o testigos en el proceso de acceso a la justicia.

Las víctimas también pueden experimentar la victimización secundaria por parte del personal del sistema de justicia, lo que se manifiesta en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acciones como culpar a la víctima, utilizar lenguaje inapropiado por parte del personal con quien tiene contacto, destinar espacios inadecuados para la recepción de denuncias, formulación de preguntas repetitivas y excesivas por distintos servidores públicos sobre los mismos hechos del delito, entre otras.

La Ley General de Víctimas establece que el Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos. La victimización secundaria es resultado, en la mayoría de los casos, de una desarticulación o coordinación inadecuada entre las diversas áreas que atienden a víctimas o entre las instancias que proporcionan servicios de atención conforme a sus competencias.

En junio de 2019, Nataly Alonso Rodríguez fue víctima de feminicidio en el estado de San Luis Potosí, su mamá narró a la periodista Marcela del Muro lo siguiente: Esta información no debió haber sido publicada, la dignidad de mi hija no debió nunca lastimarse de esa manera. Nataly nunca estuvo en prisión como la nota lo dice, pero si lo hubiera estado no es una justificación para vivir toda la violencia que se le ejerció y que terminó con su vida. También era innecesario publicar fotografías y detallar los signos de violencia que había en su cuerpo, hacerlo es arrebatarle la dignidad a las víctimas, es lucrar con su muerte, lucrar con el dolor que se queda en quienes les amamos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Otro caso similar que sacudió al país fue el asesinato de Ingrid Escamilla por su pareja Erick Francisco Robledo, el 9 de febrero de 2020, donde el feminicida en un intento de deshacerse del cuerpo de Ingrid, lo evisceró y mutiló para poder tirarlo al drenaje. Toda brutalidad que le arrebató la vida a Ingrid y posteriormente su dignidad, fue expuesta en redes sociales y medios de comunicación debido a que los propios agentes de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, filtraron imágenes y videos del cuerpo de la víctima, la escena del crimen y del feminicida cubierto de sangre.

Mariana Apaza resumió la crudeza de las publicaciones de la siguiente manera: Uno de los agentes filtró el vídeo junto con las imágenes, que no tardaron en circular en las redes sociales e, inclusive, ser utilizadas por los periódicos con titulares amarillistas. A modo de ejemplo, en la portada del diario "Pásala" se publicó una foto del cuerpo desollado de Ingrid con el título "La culpa la tuvo cupido", haciendo alusión al himno feminista "Y la culpa no era mía".

Ante este escenario, ha habido pocas o ninguna sanción contra periódicos, revistas, estaciones de radio, estaciones de televisión o sitios web de noticias por esto. A pesar de que nuestro país cuenta con un marco legal a nivel federal para proteger a las mujeres y las niñas del abuso de los medios, las sanciones que se han observado incluyen el "extrañamiento" impuesto por la Secretaría de Gobernación y multas de algunos cuantos miles de pesos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En contraste, las colectivas y mujeres, así como la sociedad consciente decidieron publicar de forma masiva; imágenes de flores, atardeceres, paisajes y mensajes positivos con la etiqueta Ingrid Escamilla o cuerpo de Ingrid, para dignificar su memoria eliminando de las tendencias las fotografías que la revictimizaban.

En este tenor, el Congreso de la Ciudad de México (CDMX) aprobó la 'Ley Ingrid' con 58 votos a favor, la cual, al igual de que la Ley Olimpia, no es una ley como tal, sino un conjunto de medidas legislativas como el dictamen en cuestión, que fue aprobado de manera unánime para modificar Artículo 293 Quáter del Código Penal de esa entidad para sancionar a ciudadanos y servidores públicos que usen imágenes de las víctimas de forma indebida. Aunado a esto, entidades como Colima, Oaxaca, Jalisco, Puebla, Querétaro, Estado de México y Quintana Roo también presentaron acciones legislativas al respecto con el objetivo de evitar que el feminicidio sea un espectáculo que recrudezca el daño a las víctimas.

Infortunadamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, correspondiente a la citada ley, debido que consideró ambigüedad en su redacción y la carencia de precisión podría dar lugar a la violación de la libertad de expresión consagrada en la Carta Magna. Aunque se mantiene en las demás entidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Empero, la propuesta legislativa para instaurar la Ley Ingrid en nuestra entidad centra su acción en los servidores públicos para evitar este supuesto. “

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones.

La visión contemporánea de los Derechos Humanos nos permite ubicar a la dignidad como parte esencial de los mismos, por lo que dichas prerrogativas son inherentes a nuestra propia calidad de seres, las cuales se conciben como las condiciones fundamentales que permiten el desarrollo integral de toda persona, surgiendo la necesidad de reconocerlos de manera universal, es decir, en un plano de igualdad real y efectiva sin ningún tipo de distinción de cualquier índole.

No obstante la premisa anterior, existen sectores poblaciones que, debido a determinadas características y/o factores, poseen un mayor grado de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos, lo cual requiere de una protección focalizada, con el objeto de restaurar las condiciones de igualdad frente al resto de las personas.

Dentro de los grupos en situación de vulnerabilidad, encontramos a las mujeres, las cuales, estructuralmente han sido víctimas de violencia, discriminación, opresión e impunidad generalizada, por lo que se han adoptado progresivamente compromisos en el orden internacional, los cuales buscan resarcir la deuda histórica con ellas, haciendo efectiva la protección integral a sus derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, es de señalar que la Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Belem Do Pará” , es de los principales instrumentos internacionales adoptado por el Estado Mexicano, que nos obliga a entender que la violencia contra las mujeres es una ofensa para la dignidad humana y una evidente manifestación de las relaciones de poder desiguales que imperen en la sociedad, por lo que se refrenda el compromiso de adoptar, por todos los medios apropiados, acciones y políticas orientadas en prevenir y erradicar las afectaciones en la esfera de sus derechos, así como modificar o eliminar prácticas que respalden la persistencia o tolerancia de cualquier tipo de violencia suscitada en su contra.

Por lo que hace al plano nacional, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es el ordenamiento que establece las disposiciones para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos, mediante la prevención, atención, sanción y erradicación de los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, teniendo entre sus objetivos la reivindicación de la dignidad de las mujeres en todo ámbito público y privado.

Se hace alusión de lo anterior, toda vez que las acciones legislativas materia de análisis tiene el objeto superior de fortalecer el marco de protección integral para víctimas del delito, partiendo de las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres, pretendiendo sancionar penalmente al servidor público que, de forma indebida, difunda cualquier tipo de contenido audiovisual, información reservada o datos relacionados con un procedimiento penal o sobre algún hecho contrario a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha propuesta deviene de una problemática generalizada que ha tenido mayor grado de visibilización por parte de la sociedad, conocida como victimización secundaria o revictimización, lo que implica exponer a las víctimas a sufrir un nuevo daño al hacer efectivo su acceso a la justicia, lo que resulta incongruente y contrario al marco jurídico de protección de los derechos humanos.

Ahora bien, por lo que hace a las iniciativas de mérito, ambas radican en sancionar las referidas conductas en contra de víctimas de delitos, no obstante, atendiendo a una mayor precisión y claridad en nuestras disposiciones locales, se considera pertinente ubicar dicho ilícito dentro del Título Noveno del Código Penal del Estado de Tamaulipas, haciendo referencia a los delitos cometidos en el desempeño de funciones judiciales, procuración de justicia o administrativas, adicionando, para tal efecto, la fracción LIV, al artículo 232, así como la fracción III al artículo 233, determinando lo siguiente: Al servidor público que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos señalados por la Ley como delitos, se le impondrá pena de prisión de dos a seis años y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo se establece que las penas previstas se aumentarán hasta una tercera parte cuando se cometa con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares; se tratare de cadáveres de niñas, adolescentes o mujeres; o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuando sea sobre las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

Aún y cuando existen diversas reformas al Código Penal Estatal que han establecido una protección más amplia para las víctimas de los delitos, como es el caso de la Ley Olimpia, con la tipificación del ciberacoso y los delitos de violación a la intimidad, siguen existiendo casos de revictimización hacia mujeres que han sido afectadas por violencia de género, principalmente en los casos de feminicidio, donde propias autoridades relacionadas a la procuración de justicia, exponen y difunden públicamente imágenes, videos o cualquier otro archivo que trasgreda la intimidad de la víctima, promoviendo juicios morales sobre los casos de extrema violencia, generalmente justificando la inacción del Estado frente a una grave violación de derechos humanos.

Conscientes de ello, resulta necesario contar con las condiciones jurídicas que permitan castigar penalmente a todo servidor público que menoscabe la dignidad de las víctimas directas e indirectas, es decir, la persona que haya sufrido daño alguno por la comisión de un delito, los familiares y las personas que se tenga una relación inmediata con la víctima, así como grupos, comunidades y organizaciones que hubiesen sido igualmente afectadas.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, es de resaltar que, derivado de un estudio de derecho comparado, existen diversas entidades federativas que han atendido el tema en cuestión, como el caso de Oaxaca y de la Ciudad de México, en donde se establecen disposiciones que se encuentran en armonía con la presente acción legislativa, lo cual fortalece la viabilidad de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además de lo anterior, quienes integramos las comisiones dictaminadoras de referencia, tuvimos a bien hacer ajustes que por técnica legislativa se requieren, sin trastocar el propósito central de los asuntos puestos a consideración.

Por todo lo expuesto con antelación, estimamos que se encuentra social y jurídicamente sustentadas las propuestas que nos ocupan, a fin de desincentivar las conductas ilícitas de servidores públicos en el ámbito de procuración de justicia, privilegiando el derecho a la dignidad y al derecho a la privacidad, en concordancia con la protección efectiva de los derechos humanos de las víctimas y de la sociedad tamaulipeca en lo general.

VI. Conclusión

Finalmente, derivado del análisis a las dos acciones legislativas, se consideran procedentes las propuestas de mérito, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DIPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Título Noveno y del Capítulo Único, del Libro Segundo, y los artículos 232, párrafo único, y sus fracciones LII y LIII; y 233, párrafo primero, fracciones I y II, y párrafo tercero; y se adicionan la fracción LIV, al artículo 232; y la fracción III, al artículo 233, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO NOVENO

DELITOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES JUDICIALES, PROCURACIÓN DE JUSTICIA O ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

DESEMPEÑO DE FUNCIONES JUDICIALES, PROCURACIÓN DE JUSTICIA O ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 232.- Comete delito en el desempeño de funciones judiciales, procuración de justicia o administrativas el servidor público, en los siguientes casos:

I.- a la LI.- ...

LII.- Durante el trámite de una investigación o durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte datos, medios de prueba o se desahoguen estos últimos, todos relativos a la comisión de un delito;

LIII.- Fuera de los casos previstos en las leyes aplicables, proporcione a cualquier persona ajena a éstas, información a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, protección o facilidades en el servicio confiado a su cargo; así como adiestramiento, capacitación o conocimientos policiales; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LIV.- Al que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbé, audio grabe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos.

ARTÍCULO 233.- Al...

I.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XIV, XX, XXV, XXVI, XLV y XLVI se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III.- A quien cometa el delito previsto en la fracción LIV, se le impondrá pena de prisión de dos a seis años y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las penas a que se refieren las fracciones anteriores se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública. Para el caso de la fracción III, las penas previstas se aumentarán hasta una tercera parte cuando se cometa con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares; tratarse de cadáveres de niñas adolescentes o mujeres; o sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

T R A N S I T O R I O

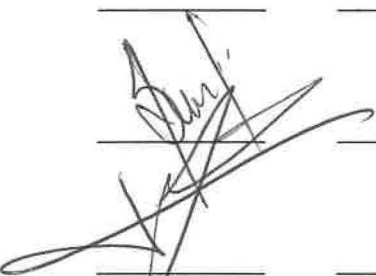
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			

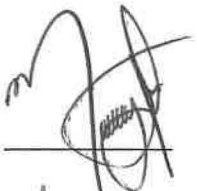
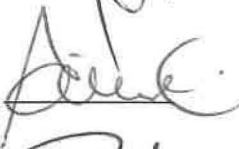
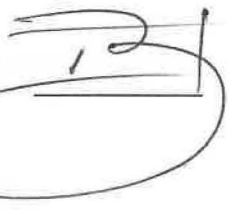
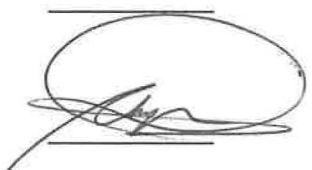
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 403, Y 407 FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 403, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAYERDE VOCAL			
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 403, Y 407 FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 403, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 403, Y 407 FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 403, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.